



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G. N° 29/2026

Ref.: Procedimiento de control para la aplicación de los beneficios a la importación de proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, al amparo del artículo 211 de la Ley N° 20.446 y del Decreto N° 137/026.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 5 de octubre de 2026.

VISTO: La necesidad de regular el procedimiento para la aplicación del régimen de importación previsto en el artículo 211 de la Ley N° 20.446 y reglamentado por el Decreto N° 137/026.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 211 de la Ley N° 20.446 de fecha 16 de diciembre de 2025 establece un régimen simplificado exento de tasas y tributos a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental;

II) que el Decreto N° 137/026 de fecha 16 de junio de 2026 reglamenta el régimen especial que habilita la importación definitiva de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, exentas del pago de todo tributo y paratributo;

III) que el artículo 3° del mencionado Decreto establece que el monto máximo anual del conjunto de las operaciones aduaneras realizadas al amparo del régimen que se reglamenta, no podrá superar U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón), valor factura por importador, sea persona física o jurídica;

IV) que el artículo 4° del citado Decreto dispone que las personas físicas o jurídicas que se amparen a dicho régimen deberán acreditar – a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería-, ser titulares de una Micro, Pequeña o Mediana Empresa cuya actividad comprenda el giro científico-tecnológico, contar con el aval de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y que las



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

mercaderías importadas bajo ese régimen tendrán como destino exclusivo su utilización en el proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental;

V) que el artículo 7º del mencionado Decreto establece que el importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de mercadería que se trate;

VI) que la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia;

D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías”

VII) que por Comunicado de la Dirección Nacional de Aduanas N° 1/2020 de 24 de enero de 2020 se dispuso:“...en las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito, cuando por exigencia legal y reglamentaria sea requerida una licencia, permiso, certificado u otro documento, emitido por un organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, será responsabilidad de los mismos la presentación de los referidos documentos y la consignación de su información en la declaración aduanera...”

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- 1) (Objetivo):** Incorpórase al Procedimiento DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día N° 69/2012, de fecha 14 de setiembre de 2012, el caso especial denominado “*Procedimiento de control para la aplicación de los beneficios a la importación de proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, al amparo del artículo 211 de la Ley N° 20.446 y del Decreto N° 137/026*”, que se detalla en el Anexo I, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2) (Ámbito de Aplicación):** El procedimiento aprobado por la presente será de aplicación a las operaciones de importación definitiva de insumos, máquinas y equipamientos con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, que cuenten con el aval de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.
- 3) (Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 06 de octubre de 2026.
- 4) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 5) (Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País y a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 6)** Por el Departamento de Contrataciones y Suministros, publíquese en el Diario Oficial.

JS/ap/als/vg



ANEXO I

Ref.: Procedimiento de control para la aplicación de los beneficios a la importación de proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, al amparo del artículo 211 de la Ley N° 20.446 y del Decreto N° 137/026.

I. Requisitos y formalidades del régimen

- 1) Las operaciones de importación definitiva de insumos, máquinas y equipamiento con destino exclusivo al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental, podrán realizarse a través de una declaración aduanera simplificada y estarán exoneradas de todo tributo y paratributo.
- 2) Podrán ampararse a los beneficios que se establezcan en la presente, las personas físicas o jurídicas, que estén inscriptas en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y acrediten encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva (en adelante DGI) y el Banco de Previsión Social (en adelante BPS).
- 3) Deberán acreditar –a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería–, ser titular de una Micro, Pequeña o Mediana Empresa cuya actividad comprenda el giro científico-tecnológico y contar con el aval de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante ANII). De igual forma, deberán acreditar ante dicha Agencia que las mercaderías a ser importadas bajo ese régimen tendrán como destino exclusivo su utilización en el proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, en productos destinados a mejorar la salud humana, animal o ambiental.



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

- 4) El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del Decreto N° 137/026, no podrá superar U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón), valor factura por importador, sea persona física o jurídica.
- 5) En el presente procedimiento no se admitirán ni se aceptarán respaldos en soporte papel por tratarse de documentos originalmente electrónicos.

II. Requisitos y formalidades de la operación aduanera

- 6) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el despachante de Aduana deberá tramitar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), la autorización electrónica de la ANII denominada “EXBT”, emitida para cada proyecto, la que contendrá la siguiente información, entre otras:
 - a. número de autorización;
 - b. fecha de vencimiento;
 - c. RUT y nombre del importador;
 - d. descripción de la mercadería;
 - e. moneda y monto total aprobado a importar.
- 7) La ANII previo a la emisión del documento mencionado en el numeral precedente, controlará los requisitos del régimen citados en el Capítulo I de la presente Resolución General.
- 8) Para iniciar la operación de importación definitiva, el despachante de Aduana enviará al sistema LUCIA la solicitud de numeración de DUA, para esto deberá consignar:
 - a. A nivel del ítem del DUA, el código de documento “EXBT” que autoriza la importación definitiva exonerada de tributos y paratributos de todas las mercaderías incluidas en la declaración de mercadería;
 - b. A nivel del ítem del DUA, el código de Tipo de Operación “AN”;
 - c. Todos los ítems del DUA deberán consignar el mismo Tipo de Operación.
- 9) Asimismo, se deberán consignar los documentos obligatorios que sean exigibles en función del tipo y naturaleza de la mercadería que pretende importarse.

III. Despacho aduanero simplificado



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

10) Conforme a lo establecido en el artículo 2º del ya citado Decreto N° 137/026 y el artículo 68 de la Ley N° 19.276:

- a.** Se exceptúa a las operaciones comprendidas en el presente procedimiento, de la obligación de archivar la documentación en el sobre RASO;
- b.** Adicionalmente, no será necesario gestionar ante la DGI la exoneración de los tributos internos aplicables en ocasión de las operaciones comprendidas en el presente procedimiento.

IV. Facultades de la Dirección Nacional de Aduanas:

11) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre la declaración aduanera y el aval otorgado por la ANII, validando entre otros:

- a.** Que el RUT del importador coincida y se encuentre al día con sus obligaciones tributarias ante DGI y BPS;
- b.** Que el número de autorización se corresponda con la información recibida y se encuentre vigente;
- c.** Que la operación se encuentre dentro del monto anual del conjunto de operaciones aduaneras de U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón), valor de factura por importador. A los efectos de este control:
 - i.** el límite de monto máximo anual se considerará tomando como referencia el año calendario;
 - ii.** se establece que el valor factura es aquel que surja de la factura original de compra considerando el valor de mercadería y todo otro concepto establecido en la misma.

12) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA de importación definitiva. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará al procedimiento general vigente.